

11000

Al contestar cite este número



Radicado No:
20231100000263591

Bogotá D.C., 2023-10-06

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Congreso de la República
secretaria.general@senado.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a cuestionario de la Proposición No. 37 sobre consumo de sustancias psicoactivas.

Respetado Secretario:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de conformidad con los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños adolescentes, jóvenes y sus familias, así como las disposiciones que demarcan su competencia, señaladas en la Ley 75 de 1968¹, la Ley 7 de 1979 reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, la Ley 1098 de 2006² modificada por la Ley 1878 de 2018, reglamentada parcialmente por el Decreto 936 de 2013³ compilado por el Decreto 1084 de 2015, y la estructura del Instituto definida en el Decreto 987 de 2012⁴, modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020⁵, así como el Decreto 1074 de 2023 a través del

1 Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

3 Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones

4 Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias.

5 Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

cual se le integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad; procede a brindar respuesta al requerimiento del asunto, en los siguientes términos:

“Desde 2010 el ICBF aprobó el lineamiento técnico para el Programa Especializado de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Consumidores de Sustancias Psicoactivas, con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados”, documento base para precisar los términos de las respuestas:

1. “Infórmenos su aplicación y explique su impacto”.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Dirección de Protección, adoptó e implementó el Lineamiento Técnico para la “Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus Derechos inobservados, Amenazados o Vulnerados, con Consumo de Sustancias Psicoactivas”, aprobado mediante Resolución No. 1518 de febrero 23 de 2016, con el objetivo de garantizar el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con consumo de sustancias psicoactivas. Este documento técnico, se implementaba antes del año 2021 en el proceso de atención dirigido a niñas, niños y adolescentes en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en armonía con la Ley 1098 de 2006 -Código de Infancia y la Adolescencia- modifica por la Ley 1878 de 2018, como se explicará en adelante.

Lo primero que deberá ser indicado, es que, según el artículo primero de la Ley 1566 de 2012⁶, el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Esto quiere decir que, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993⁷, la Ley 1438 de 2011⁸, la Ley 1616 de 2013⁹ y el artículo segundo de la Ley 1566 de 2012 antes citada, toda persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas, tendrá derecho a ser atendida en forma integral por las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las instituciones públicas o privadas especializadas para el tratamiento de dichos trastornos.

Ahora, el artículo tercero de la Ley 1878 de 2018, antes referida, modificó el artículo 99 del Código de Infancia y Adolescencia en dos sentidos; el primero, indicando que los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos serán iniciados cuando la autoridad administrativa advierta que existen situaciones de amenaza o vulneración de

⁶ Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas.

⁷ Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

⁸ Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

⁹ Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.

derechos; el segundo, estableciendo que ante situaciones de inobservancias de derechos, la autoridad dictará las órdenes administrativas para que las entidades y agentes encargados de la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cesen la omisión, de acuerdo con sus objetivos misionales.

De otra parte, la Ley estableció términos perentorios para que las autoridades competentes definieran de fondo la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que se encontraran en un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, modificando los artículos 100 y 103, en virtud de los principios de interés superior y su derecho fundamental, el debido proceso, obligando a las autoridades a definir en menos de dieciocho meses, si las niñas, niños y adolescentes pueden, (i) retornar a su medio familiar, (ii) declararlos en adoptabilidad o (iii) se ordene el cierre del proceso cuando tuvieran ubicación en un medio familiar garante de derechos.

Este cambio normativo, convocó a la Dirección de Protección a establecer un nuevo modelo de atención que administre los casos de las niñas, niños y adolescentes con proceso administrativo de restablecimiento de derechos (i) reconociendo las necesidades especiales y las diferentes circunstancias que han incidido en la vulneración o amenaza de sus derechos; (ii.) formulando y ejecutando un plan de caso que permita la superación de las situaciones identificadas, fortaleciendo al individuo, su red familiar o vincular y la movilización del exosistema sectores y servicios; (iii) buscando el egreso definitivo del sistema de protección a un medio familiar garante -de origen, extenso o adoptivo-, con herramientas para un proyecto de vida independiente y habilidades para el afrontamiento de las situaciones que puedan poner en riesgo la garantía de sus derechos.

Para el cumplimiento de dichos propósitos, se expidió el *Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos*, aprobado mediante Resolución 4199 del 15 de julio de 2021, el cual, reemplazó al lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados y vulnerados, que había sido aprobado por la Resolución 1518 de febrero 23 de 2016.

Así mismo, el *Manual operativo modalidades y servicios para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos*, aprobado mediante Resolución No. 3368 de 20 de junio de 2022, reemplazó el Lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que había sido aprobado mediante Resolución 1520 de febrero 23 de 2016.

Es así como se realizó el ajuste y actualización de las acciones que se implementan en el desarrollo del proceso de atención para las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en proceso administrativo para el restablecimiento de derechos vulnerados o amenazados, estableciendo, modalidades de restablecimiento de derechos enfocadas en el acompañamiento psicosocial para la superación de las situaciones que dieron origen al PARD, articulando con los sectores y servicios (salud, educación, cultura, deportes,

judicial, etc.), con capacidad de brindar atención inclusiva a todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna discriminación.

2. “¿Cómo presta el ICBF el apoyo y el fortalecimiento psicosocial a la familia que tiene un menor de edad con problemas de dependencia a sustancias psicoactivas dentro del programa consumo de SPA?”

El *Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes, en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos*, aprobado mediante Resolución No. 4199 del 15 de julio de 2021, plantea como propósitos: el Desarrollo Integral y Fortalecimiento Familiar, este último, orientado al desarrollo de proceso de acompañamiento psicosocial con la niña, el niño, adolescente y su familia o red vincular de apoyo que permitan el abordaje y superación de las circunstancias que generaron la situación de amenaza y /o vulneración de derechos.

Con este propósito, se pretende brindar orientaciones interdisciplinarias, pertinentes y oportunas para la potencialización de las relaciones basadas en la confianza, seguridad y protección en familia o red vincular extensa, importantes para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes así como la superación de los hechos de violencia y vulneración de derechos; esto, a partir de la implementación de estrategias que propicien la crianza positiva, la cual permite la generación de capacidades parentales de la familia o red vincular de apoyo del niño, la niña o el adolescente que permitan superar las condiciones que generaron la amenaza y/o vulneración de derechos del niño, la niña, y el adolescente.

Teniendo en cuenta que el bienestar infantil y adolescente, está enteramente ligado al bienestar de papás, mamás, cuidadoras y cuidadores, desde los principios de empatía y no violencia, se busca generar competencias y habilidades en ellos y ellas, centrados en el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes. Esto permitirá, potenciar vínculos afectivos positivos, que el entorno hogar sea generador de aprendizaje de normas y valores, en donde estos sientan que sus particularidades y necesidades son reconocidas y en donde se implemente una educación no violenta, aprovechando oportunidades y apoyo sociales del entorno.

Los resultados esperados son el desarrollo de vínculos de cuidado y estrategias familiares de educación sin violencia, donde se excluya toda forma de castigo físico o psicológico; y el desarrollo de capacidades parentales; vinculares, formativas, protectoras, reflexivas que permitan la superación de las situaciones de riesgo y conflicto de la dinámica familiar que generaron la vulneración y /o amenaza de los derechos del niño, la niña o el adolescente.

Adicionalmente, se señalan los siguientes aspectos para tener en cuenta:

Durante el desarrollo del proceso de atención, las gestiones para la garantía de derechos, valoraciones y atenciones especializadas en salud que requiera el niño, la niña o el

adolescente y aquellas que impliquen otros sectores y servicios se deberán gestionar en coordinación con la Autoridad Administrativa.

Durante el desarrollo del proceso de atención, la Autoridad Administrativa debe realizar las gestiones requeridas para contar con las valoraciones, consultas, tratamientos, medicamentos y atenciones especializadas en salud, de acuerdo con lo establecido en la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la salud, el plan de beneficios y el estado de salud de cada niño, niña, adolescente.

De manera complementaria al proceso realizado por el operador de la modalidad de restablecimiento de derechos, se priorizarán las familias o redes vinculares en la modalidad Mi Familia, así como acciones de articulación para la atención a través de la oferta de la Dirección de Familias y Comunidades del ICBF.

1. ***“Sírvese informar si el ICBF ha identificado el consumo de SPA de los menores de edad en los centros del ICBF. En caso afirmativo, detalle estos y señale las acciones se han tomado por el ICBF”.***

Al respecto de este interrogante, resulta pertinente mencionar que, en algunas modalidades de atención de la Dirección de Protección, se han identificado casos de consumos de sustancias psicoactivas, una vez identificados, como Entidad se ha realizado acompañamiento correspondiente a través de la activación de la ruta detallada en este documento, teniendo en cuenta las circunstancias y particularidades en cada caso identificado. A continuación, se señala las acciones desarrolladas desde la misionalidad y articulación del Instituto para la garantía y restablecimiento de derechos.

Es pertinente reiterar que, el artículo primero de la Ley 1566 de 2012, reconoció que *“(…) el consumo de sustancias psicoactivas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social (...)”.*

En ese sentido, cuando una autoridad administrativa determine la apertura de un proceso administrativo para el restablecimiento de los derechos de un niño, niña o adolescente, y tenga conocimiento de un posible consumo de sustancias psicoactivas, debe solicitar la valoración en salud, como un insumo para adecuar el proceso de atención con el fin de superar las situaciones que dieron origen a la vulneración, promoviendo las acciones a que haya lugar¹⁰ para que la aseguradora (EPS) correspondiente garantice, de acuerdo con el concepto del médico tratante, la atención integral de las personas con trastornos por consumo de sustancias psicoactivas¹¹, durante y con posterioridad al PARD.

¹⁰ Numeral 11 del Artículo 82 de la Ley 1098 de 2006

¹¹ La atención en salud deberá brindarse de conformidad con lo establecido en la Resolución 2808 de 2022 del Ministerio de Salud y la Protección Social, “Por la cual se actualizan y establecen los servicios y tecnologías de salud financiados con

Es necesario recordar que, el restablecimiento de los derechos de un niño, niña o adolescente busca “*la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados*”¹²; lo cual constituye una responsabilidad del Estado, en su conjunto, a través de las autoridades públicas, para lo cual, la autoridad administrativa deberá asegurar que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a todos los servicios sociales¹³.

Con lo dicho hasta ahora, podemos afirmar que las condiciones de salud de un niño, niña, adolescente o joven no son, por sí mismas, un motivo para justificar el restablecimiento de derechos; en otras palabras, el consumo de sustancias psicoactivas como afectación a la salud de ellos y ellas, no es, por sí solo, un motivo de ingreso al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos-PARD.

No obstante, lo anterior, desde el sistema de protección se busca la articulación constante con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, abordando los procesos de restablecimiento de derechos desde una mirada holística e integral. Si bien, es importante reconocer que, ante la presencia de trastornos mentales y consumo problemático de sustancias psicoactivas en los entornos en los que transcurre la vida de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, es el sector salud quien brinda la atención integral, desde el proceso de restablecimiento de derechos, reconocemos la responsabilidad frente a la prevención de los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores protectores. Por tal motivo, no se cuenta con modalidades o programas especializados para la atención del consumo de SPA, sin embargo, a partir de las diferentes líneas técnicas que emite la dirección de protección se define que, con la verificación de la garantía de derechos o durante el proceso de atención se debe indagar si se presentan antecedentes o consumo de sustancias psicoactivas en Niñas, Niños, Adolescentes o Jóvenes se activa el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la par que se activa la ruta de atención en salud.

3. “Existen diagnósticos sobre consumo de sustancias psicoactivas de los menores de edad en centros, en caso negativo, se han pensado realizar, ¿para cuándo?”

El ICBF ha participado en el desarrollo de diferentes estudios con otras entidades del orden nacional y de cooperación internacional para identificar contextos y situaciones de riesgo que incluye el consumo de sustancias psicoactivas en población en Protección del ICBF como, por ejemplo:

- Estudio de caracterización de niñez desvinculada de grupos armados organizados en Colombia (2013-2022) realizado en cooperación con UNICEF.¹⁴

recursos de la Unidad de Pagos por Capitación UPC”

12 Artículo 50, Ley 1098 de 2006.

13 Artículo 51, Ley 10

14 Disponible en: [https://www.unicef.org/colombia/media/10781/file/Estudio%20de%20caracterización%20de%20niñez%20desvinculada%20de%20grupos%20armados%20organizados%20al%20margen%20de%20la%20ley%20\(2013-2022\).pdf](https://www.unicef.org/colombia/media/10781/file/Estudio%20de%20caracterización%20de%20niñez%20desvinculada%20de%20grupos%20armados%20organizados%20al%20margen%20de%20la%20ley%20(2013-2022).pdf)

- Aproximación a la situación de salud de los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal y a las unidades de servicio que los atiende 2021. (2021), realizado en cooperación con el Ministerio de Salud y Protección Social¹⁵.
- Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) – 2017, realizado en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho¹⁶

Actualmente se está realizando el trabajo de campo de recolección de información para el estudio de consumo de sustancias psicoactivas en población de adolescentes y jóvenes del SRPA 2023 en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho.

5. *“Sírvese informar si en el ICBF existe programa, lineamiento o estudio para lograr la disminución del consumo de sustancias psicoactivas en los hogares de paso”.*

En necesario reiterar que, el ICBF no cuenta con modalidades de atención para atender el consumo de sustancias psicoactivas; razón por la cual, siempre que se presuma afectación por esta situación de salud en un niño, niña, adolescente o joven con sus derechos amenazados o vulnerados en cualquiera de las modalidades de restablecimiento de derechos, es responsabilidad de la autoridad administrativa gestionar la atención integral en salud a la que dicho niño, niña o adolescente tiene derecho en el marco de lo señalado por la Ley 1566 de 2012 y la Ley 1751 de 2015, de acuerdo con la versión vigente del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, y en consonancia con lo establecido en el Modelo de atención dirigido a niños, niñas y adolescentes en modalidades para el restablecimiento de derechos y el Lineamiento Técnico Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de niños, niñas y adolescentes, vigentes.

Los temas en salud de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes son una necesidad sentida en el sistema de protección del ICBF, razón por la cuál es fundamental la movilización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para lograr de manera articulada una respuesta real y oportuna, ante las particularidades de la población en protección, siendo esto un reto en los territorios.

Así mismo, desde la Dirección de Protección se establecen diferentes convenios con instituciones nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar herramientas que permitan la identificación y gestión del riesgo, activación de rutas y acompañamiento para la prevención del consumo de SPA.

4. *“Por favor indicar las modalidades y los servicios de atención que ha implementado el ICBF para:*

15 Disponible en:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/situacion-salud-jovenes-srpa-2021.pdf>

16 Disponible en:

https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Documents/Publicaciones/Consumo/Estudios/Nacionales/CC3211%20-%2001%20Informe%20Final%20de%20Resultados%20consumo%20SPA%20-%20SRPA%20280818_Rev_03_2020_VF.pdf

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

- a. *Restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes consumidores de sustancias psicoactivas.*
- b. *Sus familias de origen.*
- c. *Redes vinculares de apoyo, y*
- d. *Las particularidades con las que debe contar el servicio de atención para cada una de las medidas adoptadas”.*

Para definir la forma en la que el Estado, por medio de todos sus agentes, deberá actuar de manera corresponsable en pro de la garantía y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la autoridad administrativa tendrá como insumo los hallazgos del equipo técnico interdisciplinario durante la verificación de garantía de derechos¹⁷, a través de la cual se determina la existencia de derechos inobservados, amenazados o vulnerados y se decide si las niñas, niños o adolescentes podrán permanecer en su medio familiar, y las medidas provisionales de restablecimiento de derechos a las que haya lugar, de conformidad con el artículo 53¹⁸ de la Ley 1098 de 2006.

Para el ordenamiento de estas medidas, la autoridad tendrá en cuenta lo establecido en el Manual Operativo Modalidades y Servicios para la Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, aprobado mediante Resolución 4200 de 2021, que contiene los detalles de la operación de las modalidades, incluyendo la población que podrá ser ubicada en cada una de ellas de acuerdo con sus necesidades particulares, dividiéndolas en tres tipos de modalidades, a saber:

Modalidades de ubicación inicial: Se entiende por modalidades de ubicación inicial las formas en que se prestan los servicios de atención para la ubicación provisional de las niñas, los niños y los adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, mientras la autoridad administrativa decide cuál es la medida de restablecimiento de derechos más idónea para ellos, en función del interés superior (...).

Estas modalidades aplican cuando no es posible la ubicación de las niñas, niños o la permanencia en estas modalidades corresponde a un máximo de ocho (8) días hábiles.

¹⁷ Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006

¹⁸ Artículo 53. medidas de restablecimiento de derechos. Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

- Hogar de paso: familia (máximo 4 niñas, niños o adolescentes) o casa hogar (máximo 12 niñas, niños o adolescentes).
- Centro de emergencia (cuando no proceda el hogar de paso).

Modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia o red vincular: En estas modalidades de atención se privilegia la permanencia de la niña, el niño y el adolescente en su entorno familiar y/o red vincular de apoyo, toda vez que la familia es el primer factor socializador, el espacio físico y afectivo que les permite sentirse protegidos y amados; de allí que la materialización del derecho a tener una familia y no ser separado de ella es uno de los derechos fundamentales más importantes en el desarrollo integral, acompañado de servicios de atención, contratados para tal fin, para que todos sus integrantes se vinculen al proceso de atención, que les permita superar la amenaza o vulneración de derechos y se fortalezcan en el marco de la garantía de derechos.

- o Intervención de apoyo psicosocial.
- o Externado media jornada.
- o Externado jornada completa.
- o Hogar gestor (discapacidad)

Modalidades de acogimiento: En este grupo de modalidades se encuentran aquellas que corresponden a las residenciales y de acogimiento familiar. Residencial: internado, casa hogar, casa universitaria y casa de protección. Familiar: hogar sustituto.

De la misma manera, se deberá atender a lo establecido en el Lineamiento Técnico de Implementación del Modelo de Atención dirigido a niños, niñas y adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, aprobado mediante Resolución 4199 del 15 de julio, y el modelo de enfoque diferencial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adoptado mediante Resolución 1264 de 2017. Estos documentos técnicos, sirven de guía para que la autoridad administrativa y los equipos técnicos interdisciplinarios intervinientes, puedan adecuar sus procesos de atención reconociendo las múltiples vulneraciones que pueden afectar el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes desde la interseccionalidad, a fin de atender las necesidades particulares que han sido identificadas en cada caso.

Así también, para que la autoridad administrativa pueda gestionar la ubicación del niño, niña o adolescente en una modalidad de restablecimiento de derechos, debe tomar en consideración los motivos por los cuales se determinó que existían derechos amenazados o vulnerados y las particularidades de cada caso, a fin de establecer si (1) podrá permanecer en su medio familiar, adoptando una o varias de las medidas de apoyo y fortalecimiento a la familia; (2) si no podrá continuar en su medio familiar y requiere la ubicación en una de las modalidades de acogimiento institucional; (3) si requiere de atención especializada en un centro de salud con internamiento de corta o larga estancia

o, en su defecto, requiere de tratamiento ambulatorio en salud, que continuará recibiendo de manera paralela al proceso de atención en PARD e, incluso, después de su egreso.

Teniendo en cuenta lo anterior y, como quiera que la atención integral del consumo, abuso y adición a sustancias psicoactivas es competencia de los actores que conforman el sector salud, como ya se ha explicado ampliamente, el ICBF no cuenta con modalidades de atención para atender el consumo de sustancias psicoactivas; razón por la cual, siempre que se presuma afectación por esta situación de salud en un niño, niña o adolescente con sus derechos amenazados o vulnerados, es responsabilidad de la autoridad administrativa gestionar la atención integral en salud.

Por otra parte, el ICBF desde, la Dirección de Infancia, implementa estrategias y una variedad de programas y modalidades diseñados específicamente para promover los derechos y prevenir vulneraciones dirigidas a niñas y niños de edades comprendidas entre 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Estos programas incluyen componentes y temáticas destinados a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en niñas y niños, abordando de manera integral la promoción de un entorno en paz y saludable que fomente la toma de decisiones acertadas sobre los riesgos asociados al consumo de dichas sustancias.

Así, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realiza fortalecimiento técnico dirigido a orientar a los funcionarios del ICBF, Alcaldías, Gobernaciones, Organizaciones de la sociedad civil y comunidad en general sobre la construcción participativa e implementación de respuestas integrales en prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Los objetivos que plantean estas asistencias técnicas son los siguientes:

- Contextualizar el marco de política de la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y los enfoques de derechos humanos y de la salud pública para su abordaje.
- Invitar al desarrollo de entornos protectores para que las niñas, niños y adolescentes no tengan cercanía ni relación con distribuidores de sustancias psicoactivas.
- Enseñar a identificar escenarios de riesgo para el consumo de sustancias psicoactivas, con el objetivo de desarrollar las acciones institucionales que protejan a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los espacios de riesgo identificados.
- Definir los estándares, criterios y niveles de evidencia para la implementación territorial de programas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas basados en la evidencia.
- Establecer un proceso de planificación territorial participativa para la gestión de los programas y acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Asimismo, el ICBF, en el marco de su proceso misional de promoción y prevención, a través de la Dirección de Familias y Comunidades - DFC, adelanta acciones encaminadas al fortalecimiento de las capacidades familiares y comunitarias para su reconocimiento como sujetos colectivos de derechos y corresponsables en la protección integral de los

niños, niñas y adolescentes. En esta línea, diseña e implementa modalidades de acompañamiento psicosocial familiar y comunitario con el fin de potenciar los recursos y capacidades de las familias, para la promoción del desarrollo y la protección de sus integrantes, en especial de los niños, niñas y adolescentes.

Como parte de la oferta programática de la entidad, cuenta con Mi Familia, programa de acompañamiento familiar psicosocial que tiene como objetivo fortalecer las capacidades de las familias para promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y reducir y mitigar los efectos de la violencia, el abuso o la negligencia en su contra. El acompañamiento que se realiza a las familias se desarrolla a través de visitas en el domicilio, encuentros familiares y comunitarios, en los que el quipo psicosocial trabaja con las familias sus capacidades para el cuidado mutuo y afrontar las situaciones problemáticas, mediante metodologías que parten de los intereses, saberes y recursos de sus integrantes, facilitando la transformación de sus interacciones cotidianas.

De igual manera, se fortalece el tejido social en comunidades rurales y urbanas, a través del intercambio de experiencias entre las familias y con otros actores o referentes comunitarios, a través de ejercicios colectivos que aporten en la construcción de comunidades protectoras. Además, se potencian las capacidades familiares y comunitarias identificadas para fortalecer aspectos relacionados con el capital social y la construcción de redes de solidaridad.

Dentro de los documentos de trabajo interno que orientan la implementación de esta modalidad, se encuentran las cartillas, que abordan temáticas relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas denominada “con-sumo cuidado”, en la cual se adopta un enfoque apreciativo basado en una comunicación abierta entre el padre, la madre y los cuidadores con los niños, las niñas y los adolescentes de todas las edades, se busca orientar y promover conversaciones sobre estos temas, y enfatizar en la importancia de modelar comportamientos positivos y resilientes en lo relacionado con el consumo de sustancias psicoactivas.

Por último, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reitera su compromiso institucional de continuar garantizando no solo los derechos de los niños, niñas y adolescente sino también del talento humano vinculado al Instituto. Asimismo, esperamos que los aportes realizados sean de gran utilidad en su labor legislativa.

Cordialmente,


ADRIANA VELÁSQUEZ LASPRILLA
Subdirectora General

Aprobó: Daniel Eduardo Lozano Bocanegra  Jefe Oficina Asesora Jurídica.